

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-63-2019, emitida el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-63-2019**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 07 de marzo de 2019, mediante resolución CRIE-27-2019, la Junta de Comisionados habiendo analizado la denuncia presentada por agente ITECA, entre otras cosas resolvió: *“DESESTIMAR la denuncia interpuesta por el agente INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA) en contra del ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), mediante nota ITECA-114-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, referida al proceso de Asignación de Derechos de Transmisión Mensual M1511 y en consecuencia ordenar el archivo de la misma, con base en lo analizado y considerado en la presente resolución”.*

**II**

Que el 16 de enero de 2019, el agente ITECA mediante nota ITECA-005-2019, presentó nueva denuncia en contra del EOR, en este caso referida al proceso de asignación M1504 en el que se incluyó la solicitud ODTM150402000006 y señaló en cuanto a la denuncia referida al proceso de asignación M1511, que solicitaba las dispensas por parte de la CRIE por el rumbo de la investigación debida que no comenzó con el proceso de asignación correcto.

**III**

Que mediante oficio CRIE-SE-SV-12-22-01-2019 del 22 de enero de 2019, la CRIE dio respuesta a la nota ITECA-005-2019, solicitando que: *“(...) en el plazo de 5 días hábiles presente la siguiente información, (...) 1) Detallar con claridad, la situación o conducta reportada, aclarando lo expuesto en su nota sobre “el rumbo original de la investigación no comenzó con el procedimiento de asignación correcto (M1511)”. 2- El soporte o pruebas que sustentan el caso que desea se investigue. 3) Documento idóneo, en original o certificación que acredite al señor Guillermo Enrique Cáceres Cerón, como representante de ITECA y con facultades suficientes para actuar en este tipo de casos.”*



#### IV

Que mediante nota ITECA-008-2019 del 25 de enero de 2019, el agente ITECA dio respuesta al oficio CRIE-SE-SV-12-22-01-2019, indicando entre otras cosas que: *“(...) la nota ITECA-005-2019 se refiere a las conductas indicadas en el documento ITECA-114-2018 (...) solicita realizar (...) la investigación en la asignación M1504, específicamente con la solicitud ODTM150402000006, para la cual se debía colocar una garantía de mantenimiento de oferta de USD\$6,967.30 (...) la respectiva credencial que acredita a su servidor como representante legal de ITECA S.A. de C.V. se adjunta a este documento (...)”*.

#### V

Que mediante oficio CRIE-SE-SV-20-05-02-2019 del 5 de febrero de 2019, la CRIE en el marco de la investigación preliminar que realizó sobre lo denunciado por el agente ITECA, requirió al EOR lo siguiente: *“1. El expediente de la asignación M 1504, relativo a las solicitudes de asignación de Derecho Firme, presentación de garantías, proceso completo de revisiones y aceptaciones por parte del EOR de dichas solicitudes, debidamente certificado por Notario Público. 2. Incluir dentro de la información anterior, los comprobantes de ingreso emitidos por el EOR en concepto de las garantías de las solicitudes de compra de Derecho Firme. 3. Remitir una certificación notarial del estado de cuenta bancaria, del mes de marzo de 2015, de la cuenta corriente del EOR número 008-301-00000924-6 del Banco Citibank de El Salvador, S.A. asociada a los depósitos de garantías de dicha asignación. Adicionalmente, remitir una certificación del área financiera del EOR, de la conciliación bancaria con la contabilidad de dicha cuenta incluyendo su documentación de respaldo”*.

#### VI

Que mediante oficio EOR-DE-14-02-2019-048 del 14 de febrero de 2019, el EOR dio respuesta al oficio CRIE-SE-SV-20-05-02-2019, adjuntando la información solicitada.

#### VII

Que mediante nota ITECA-059-2019 del 20 de mayo de 2019, el agente ITECA consultó *“la etapa en la que se encuentra la investigación”* referente a lo solicitado mediante nota ITECA-05-2019.

#### VIII

Que mediante oficio CRIE-SE-GJ-SV-111-22-05-2019 del 22 de mayo de 2019, la CRIE dio respuesta a la nota ITECA-059-2019, indicando que el proceso de investigación se encontraba en fase de Actuaciones Preliminares, conforme los procesos de investigación que lleva a cabo la CRIE.

## CONSIDERANDO

### I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), crea en su artículo 19 a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), y la define como "... *el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional*". Por su parte el artículo 22 del citado Tratado establece que entre los objetivos generales de la CRIE está el de "... *a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios...*"; y entre sus facultades se encuentra, según el artículo 23 de la norma antes citada "*h. Imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos...*".

### II

Que de conformidad con el artículo 25 del Tratado Marco "*El EOR es el ente operador del Mercado regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia*", siendo sus principales objetivos y funciones, entre otros, los de: "*b. Asegurar que la operación y el despacho regional de energía sea realizado con criterio económico, procurando alcanzar niveles adecuados de seguridad, calidad y confiabilidad. c. Llevar a cabo la gestión comercial de las transacciones entre agentes del Mercado. (...)*", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del referido Tratado Marco.

### III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Segundo Protocolo), la CRIE "*(...) vigilará el cumplimiento de la Regulación Regional, (...)*"; a su vez el artículo 34 del Segundo Protocolo establece que: "*En el reglamento aprobado mediante resolución de la CRIE se establecerá el procedimiento de aplicación, necesario para la correcta aplicación de la Regulación Regional (...)*".

### IV

Que mediante resolución CRIE-P-28-2013 modificada mediante resolución CRIE-23-2014, la CRIE aprobó el "*Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE*", el cual establece en el artículos 20 que: "*Previo al inicio formal del procedimiento sancionatorio, la CRIE podrá realizar actuaciones preliminares para establecer si concurren hechos o circunstancias que determinen indicios de responsabilidad (...)*", en ese sentido establece el artículo 21 del referido reglamento que: "*El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio por la CRIE o mediante denuncia de un agente del mercado, un OS/OM, el EOR o cualquier tercero que tenga conocimiento de hechos susceptibles de infracción administrativa (...)* La presentación de una denuncia no determina obligatoriamente el inicio del procedimiento sancionatorio. La CRIE analizará la denuncia,



*previo a dictarse la providencia de inicio del procedimiento, con el fin de determinar si existe o no mérito para iniciar el mismo. Si la denuncia fuere desestimada, la Junta de Comisionados mediante resolución razonada deberá notificar a la persona o entidad denunciante los motivos por los que no procede dictar el inicio del procedimiento administrativo. (...) Para los fines del presente artículo, se podrán presentar denuncias por escrito ante la CRIE en contra según proceda, de un agente del mercado, un OS/OM o el EOR, a efectos de determinar si han incurrido en un incumplimiento tipificado en el Segundo Protocolo y su consecuente responsabilidad, dichas denuncias deberán contar con fundamento técnico, normativo u otros que correspondan.”,*

## V

Que en cuanto a los aspectos formales de la denuncia presentada por el agente ITECA, se hace el siguiente análisis:

- 1) **Legitimación.** De acuerdo con lo establecido en artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE, el agente INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA), como agente comercializador, con código asignado por el ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR): “2C\_C45”, posee legitimación para presentar denuncia ante la CRIE, cuando tenga conocimiento de hechos susceptibles de incumplimientos a la Regulación Regional.
- 2) **Representación.** El señor GUILLERMO ENRIQUE CÁCERES CERÓN presentó denuncia en contra del EOR, en su calidad de Director Administrador Único Propietario (Representante Legal), del agente INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA), calidad que ha sido acreditada con copia certificada de: credencial del libro de actas de Junta General de Accionistas, en la cual se establece que en el acta número 2 de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador a las 8 horas del 26 de septiembre de 2017, consta en su punto único la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Director Administrador Único Propietario el compareciente, credencial que inscrita en el Registro de Comercio de la República de El Salvador al número 67 del libro 3802 del registro de Sociedades; la referida copia certificada obra en los registros de ésta Comisión.
- 3) **Cumplimiento de formalidades de la denuncia.** El Agente ITECA presentó la denuncia analizada mediante nota ITECA-005-2019 y nota ITECA-008-2019, habiendo señalado en estas, así como en la documentación que acompaña, al presunto responsable, la posible fecha de comisión del presunto incumplimiento, fundamento técnico y normativo así como referencia de la prueba referida a su denuncia; habiéndose determinado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE.



- 4) **Prueba:** El Agente ITECA en su denuncia contenida en nota ITECA-114-2018, acompañó declaración jurada, prestada por el señor ROBERTO ANTONIO LINARES BOLAÑOS, ante la notaria salvadoreña KARLA BEATRIZ DIMAS GONZALEZ, misma que solicitó fuera considerada para esta nueva denuncia, asimismo por parte de esta comisión se procuró la información directamente ante el EOR referida al caso denunciado.

## VI

Que en cuanto al fondo de la denuncia presentada por el agente ITECA que consistió en lo siguiente:

*“(…) quisiéramos sea sumado a la investigación, este es el proceso de asignación M1504 en el que se incluyó la solicitud ODTM150402000006, para la cual se debía colocar una garantía de mantenimiento de oferta de USD\$6,967.30. (…)*

*Aclaratoria: La nota ITECA-005-2019 se refiere a las conductas indicadas en el documento ITECA-114-2018 remitido el 17 de septiembre de 2018, las cuales son:*

- *Uso indebido del cargo de funcionarios regionales para el beneficio de actores de mercado específicos.*
- *Admisión por parte de funcionarios del incumplimiento de la regulación.*
- *Competencia desleal en el MER, debido a aplicación no homogénea de la regulación, debido a que un caso similar fue tratado de forma diferente (es cuál es indicado en dicha declaración).*
- *Afectación directa de terceros, en los resultados de la optimización, debido a la inclusión de ofertas que presuntamente incumplen la regulación.*

*En dicha nota del año 2018 se solicita a la comisión investigar el caso expuesto en la declaración jurada adjunta a la misma, en la que se hace referencia al proceso de asignación de derechos de transmisión M1511, como ya se expuso en la nota ITECA-005-2019, se solicita realizar adicionalmente la investigación en la asignación M1504, específicamente con la solicitud código ODTM150402000006, para la cual se debía colocar una garantía de mantenimiento de oferta de USD\$6,967.30 (monto de garantía calculable con la información previa publicada por el EOR para dicho proceso de asignación).*

*La nota ITECA-005-2019 pretende dar una nueva luz en la investigación solicitada en la nota ITECA-114-2018, una luz específica, que como se indica en la misma, ha surgido debido a nueva información por parte del señor Roberto Antonio Linares (autor de la declaración jurada adjunta a la nota del año 2018).”*

**ANÁLISIS CRIE:** El EOR por medio del oficio EOR-DE-14-02-2019-048, como parte de los comprobantes de respaldos, remitió copias de información previa de la asignación M1504, solicitudes de asignación de Derechos firmes, presentación de garantías, proceso

completo de revisiones y aceptaciones por parte del EOR de dichas solicitudes, informe de las solicitudes aceptadas y rechazadas, reporte de resultados para asignación de Derechos de Transmisión (DT) mensual de la asignación M1504, documento de conciliación de la asignación de derechos firmes de validez mensual, comprobantes de ingreso emitidos por el EOR en concepto de garantías, de las solicitudes de compra de derecho firme y certificación del área financiera.

Se pudo verificar que en el proceso realizado para la asignación de DT M1504, para el día 6 de marzo de 2015, la coordinación de derechos de transmisión del EOR, recibió trece (13) solicitudes de compra de Derechos Firmes (DF).

Para cotejar esta información, se revisó, además, la publicación de las solicitudes de DT en la Asignación mensual M1504 de los Agentes antes mencionados, que fueron aceptadas y asignadas, verificándose que no existieron solicitudes rechazadas.



**SOLICITUDES DE DT MENSUALES ACEPTADAS**

ENTE OPERADOR REGIONAL

ID DE ASIGNACIÓN: M1504

ID Solicitud DT	Código Agente	Código Agente Contraparte	Nodo Inyección	Nodo Retiro	Tipo Oferta	Tipo DT	Potencia Inyección	Potencia Retiro	Importe Ofertado (Ver Nota 1)
ODTM150402000001	2C_C11	1GGENCAISA	1710	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	26 250	25 000	\$61 401.60
ODTM150402000002	2C_C11	1GGENCAISA	1126	28161	Compra DT Mensual	Derecho Firme	26 250	25 000	\$76 953.60
ODTM150402000003	2C_C34	1CCOMCOELG	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	7 350	7 000	\$30 481.92
ODTM150402000004	2C_C27	1CCOMCOELG	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	5 250	5 000	\$21 772.80
ODTM150402000005	2C_C31	1CCOMCOELG	1126	28161	Compra DT Mensual	Derecho Firme	2 100	2 000	\$6 156.29
ODTM150402000006	2C_C31	1CCOMCOELG	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	8 400	8 000	\$34 836.48
ODTM150402000007	2C_C08	1GGENESIES	1710	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	10 500	10 000	\$11 796.48
ODTM150402000008	2C_C08	1GGENCONCE	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	5 187	4 940	\$21 511.53
ODTM150402000009	2C_C03	1GGENESIES	1124	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	12 600	12 000	\$38 154.24
ODTM150402000010	2C_C03	1GGENESIES	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	12 600	12 000	\$52 254.72
ODTM150402000011	2C_C06	1CCOMPOLIW	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	5 250	5 000	\$21 772.80
ODTM150402000012	2C_C06	1CCOMPOLIW	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	18 900	18 000	\$78 382.08
ODTM150402000013	2C_C06	1CCOMPOLIW	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	2 100	2 000	\$8 709.12

Nota 1: Oferta de Precio regulado conforme a lo establecido en el numeral 3.2.2 de la resolución CRIE-P-26-2014.



**SOLICITUDES DE DT MENSUALES ASIGNADAS**

ENTE OPERADOR REGIONAL

ID DE ASIGNACIÓN: M1504

(+) cargo (-) abono

ID Solicitud DT	ID DT	Código Agente	Nodo Inyección	Nodo Retiro	Tipo Solicitud	Tipo DT	Potencia Inyección	Potencia Retiro	Importe Asignado
ODTM150402000004	M0415DF00000001	2C_C27	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	4 968	4 968	\$21 074.40
ODTM150402000010	M0415DF00000002	2C_C03	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	11 346	11 346	\$48 160.80
ODTM150402000008	M0415DF00000003	2C_C08	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	4 909	4 909	\$20 822.40
ODTM150402000011	M0415DF00000008	2C_C06	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	4 968	4 968	\$21 074.40
ODTM150402000003	M0415DF00000005	2C_C34	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	6 907	6 907	\$29 304.00
ODTM150402000013	M0415DF00000006	2C_C06	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	1 994	1 994	\$8 460.00
ODTM150402000012	M0415DF00000007	2C_C06	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	13 911	13 911	\$59 277.60
ODTM150402000006	M0415DF00000004	2C_C31	1126	28181	Compra DT Mensual	Derecho Firme	7 954	7 954	\$33 732.00



**SOLICITUDES DE DT MENSUALES RECHAZADAS**

ENTE OPERADOR REGIONAL

ID DE ASIGNACIÓN: M1504

ID Solicitud DT	Código Agente	Nodo Inyección	Nodo Retiro	Tipo Oferta	Tipo DT	Potencia Solicitada	Importe Ofertado (Ver Nota 1)
-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------	---------	---------------------	-------------------------------

NO EXISTIERON SOLICITUDES RECHAZADAS



En el marco del proceso de revisión de la asignación M1504, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el procedimiento de aplicación de los contratos regionales con prioridad de suministro y derechos firmes y sus respectivos anexos aprobados por la CRIE en la resolución CRIE-P-26-2014, relativo a Contratos Regionales con Prioridad de Suministro normativa que se encontraba vigente al momento de la ejecución del proceso de asignación analizado.

En ese sentido se comprobó el debido cumplimiento del calendario de presentación de ofertas así como de los requisitos para la participación del proceso de subasta M1504, conforme lo establecido en el Capítulo 3.2 de dicho procedimiento.

### Calendario Asignación Mensual de Derechos Firmes M 1504

ASIGNACIÓN MENSUAL DE DERECHOS DE FIRMES M1504		
ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria y Publicación de Información Previa	02/02/2015	04/02/2014
Presentación de Solicitud y Documentación	05/02/2015	03/03/2015
Asignación de Derechos Firmes	06/03/2015	06/03/2015
Periodo de Vigencia del Derecho Firme Asignado	01/04/2015	30/04/2015

Fuente: Publicado por el EOR

Asimismo de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 3.2.7 del Anexo de la Resolución CRIE-26-2014, se verificó como requisito para la presentación de solicitudes de compras de DF, la “Constitución de la garantía de la solicitud de compra de DF, la cual para los DF con periodo de validez mensual debe corresponder al menos al 20 % del total del valor de la oferta de compra de DF (...)”; teniéndose para las solicitudes ODTM150402000005 y ODTM150402000006, el siguiente detalle:

### Requerimiento de Constitución de la Garantía de la Solicitud de Compra asignación (M1504)

ID Solicitud DT	Código Agente	Nombre del Agente Titular	Precio regulado	% Garantía a constituir	Monto garantía a constituir
ODTM150402000005	2C_C31	ENERGÍA Y SERVICIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO S.A. DE C.V.	6,156.29	20%	1,231.26
ODTM150402000006	2C_C31	ENERGÍA Y SERVICIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO S.A. DE C.V.	34,836.48	20%	6,967.30

Fuente: Elaborado por la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER. Nota: Valores redondeados.



Las copias de los expedientes remitidos por el EOR fueron certificadas por un notario público, refrendando que dichas reproducciones son fieles y conformes a lo existente en el archivo institucional.

Adicionalmente se verificaron los comprobantes de ingresos emitidos por el EOR así como las conciliaciones bancarias y el estado de cuenta del mes de marzo 2015, asociada a la cuenta bancaria para derechos de transmisión, la cual se identifica a continuación:

Banco	Citibank de El Salvador, S.A.
No Cuenta	008-301-00-000921-6
No. Único	15158840
Período	01/03-31/03/2015

Con base a la información antes indicada se realizó la siguiente verificación:

**Verificación depósitos bancarios de constitución de garantías (US\$)**

ID Solicitud DT	Código Agente	Nombre del Agente Titular	Movimiento bancario	Numero de comprobante de ingreso	Fecha del depósito	Observaciones
ODTM150402000005	2C_C31	ENERGÍA Y SERVICIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO S.A. DE C.V.				Solicitud de giro realizada por el agente al EOR concerniente el débito de la garantía constituida para transacciones en el MER, en la cuenta liquidadora, para ser acreditada en la cuenta de Derechos Firmes.
ODTM150402000006	2C_C31	ENERGÍA Y SERVICIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO S.A. DE C.V.	8,198.55	1161	02/03/2015	

*Fuente: Elaborado por la Unidad de Supervisión y Vigilancia de MER*

De lo anterior es posible determinar que las solicitudes ODTM150402000005 y ODTM150402000006, siendo esta última la solicitud de denuncia por parte del agente ITECA, que el agente con código 2C\_C31 solicitó al EOR que debitara de la garantía que tenía constituida para realizar transacciones en el MER disponibles en la cuenta liquidadora del MER y se acreditará en la cuenta de Derechos Firmes en concepto de garantía de compra de DF asignación M1504; siendo así el 2 de marzo 2015, la administración del EOR ejecutó dicha transferencia trasladando en una sola transacción un monto de US\$ 8,198.55 de la cuenta liquidadora del MER a la cuenta de derechos de transmisión y teniendo como respaldo el comprobante de ingreso No 1161.

Conforme a la normativa vigente el requerimiento de constitución de las garantías correspondientes a las solicitudes ODTM150402000005 y ODTM150402000006 debía ser de US\$1,231.26 y US\$ 6,967.30, respectivamente, lo que generó que para dos solicitudes de compra de DT diferentes se tuviese un único comprobante de ingreso (1161) que respaldó la constitución de ambas garantías, según se detalle a continuación:

**Constitución de garantías y movimiento (US\$)**

ID Solicitud DT	Nombre del Agente Titular	Monto garantía a constituir	Movimiento bancario	Numero de comprobante de ingreso	Fecha del depósito
ODTM150402000005	ENERGÍA Y SERVICIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO S.A. DE C.V.	1,231.26			
ODTM150402000006	ENERGÍA Y SERVICIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO S.A. DE C.V.	6,967.30	8,198.55	1161	02/03/2015

*Fuente: Elaborado por la Unidad de Supervisión y Vigilancia de MER*

Con base en todo lo anterior, se determina que dentro del proceso de asignación M1504 en particular en la solicitud ODTM150402000006, el agente ENERGÍA Y SERVICIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO S.A. DE C.V. dio cumplimiento a la constitución de garantía para la compra de DF de conformidad con los valores estipulados en la regulación (20%).

**VII**

Que en sesión presencial identificada como 145-2019 llevada a cabo el día 24 de octubre de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la denuncia presentada por agente INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA) en contra del ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), acordó desestimar dicha denuncia y en consecuencia ordenar el archivo de la misma, tal y como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.



**POR TANTO**  
**LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE,**

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y en el Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE,

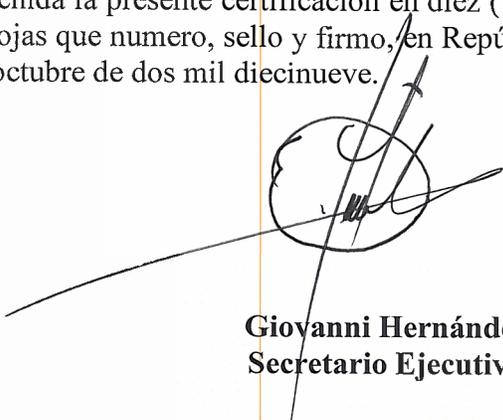
**RESUELVE**

**PRIMERO. DESESTIMAR** la denuncia interpuesta por el agente **INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V (ITECA)** en contra del **ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR)**, mediante nota ITECA-005-2019 de fecha 22 de enero de 2019, referida al proceso de Asignación de Derechos de Transmisión Mensual M1504 y en consecuencia ordenar el archivo de la misma, con base en lo analizado y considerado en la presente resolución.

**SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día miércoles treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve.



**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**



**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**